



AUTO No. 0628

“POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución del MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, de esta Secretaría, atendiendo el radicado No 2007ER11519 del 13 de marzo de 2007, realizó visita de seguimiento y control a la estación de servicio denominada **ESSO LOS HEROES**, ubicada en la avenida 13 No 78 – 77 de esta ciudad con el objeto de verificar el impacto auditivo de su actividad comercial., cuyos resultados obran en el concepto técnico No 2710 del 21 de marzo de 2007 y donde se estableció lo siguiente:

- La actividad que genera la emisión sonora, dentro de la estación de servicio **ESSO LOS HEROES**, es múltiple y es generado por el sistema de compresión de gas vehicular generando un ruido continuo.
- La zona donde se encuentra ubicada la estación de servicio está catalogada por UPZ como un área de actividad múltiple.
- Al reportar el establecimiento un nivel de presión sonora de 62.5 dB (A), se estipula que para un sector o zona de uso múltiple, el nivel de presión sonora, en dB (A), en el período diurno es de 65 dB(A) y nocturno de 55 dB(A), se considera que el generador de la emisión está incumpliendo con los niveles máximos permisibles en el horario nocturno, de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 de 2006 del MAVD.

Que frente al anterior incumplimiento, es necesario hacer un requerimiento a la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**, en su calidad de operador de la estación de servicio denominada **ESSO LOS HEROES**, ubicado en la avenida 13 No 78 – 77 de esta ciudad y a la sociedad **EXXONMOBIL S.A.**, como distribuidor mayorista de la misma, y que a su vez son los responsables del cumplimiento de las normas ambientales que rigen el tema de contaminación auditiva, para que realice las actividades necesarias para ajustar su actividad dentro de los parámetros legales permisibles para la emisión sonora.

Que se advierte expresamente a las precitadas sociedades que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 51 del Decreto 948 de 1995 señala que los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas, lo mismo que, de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**, en su calidad de operador de la estación de servicio denominada **ESSO LOS HÉROES**, ubicado en la avenida 13 No 78 – 77 de esta ciudad y a la sociedad **EXXONMOBIL S.A.**, como distribuidor mayorista de la misma, y que a su vez son los responsables del cumplimiento de las normas ambientales que rigen el tema de contaminación auditiva, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, realice las siguientes actividades:

1. Implementar obras y acciones de control consistentes en instalar amortiguadores, reubicar u orientar los equipos o mejorar los equipos existentes hasta cumplir con los parámetros de emisiones sonoras permisibles, de conformidad con la Resolución 627 de 2006 del MAVD.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a las sociedades **AUTOMARKET LIMITED** y **EXXONMOBIL S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 90 No 21 – 32 de esta ciudad.

TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

02 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental